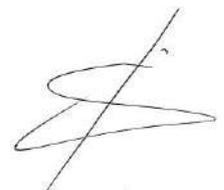
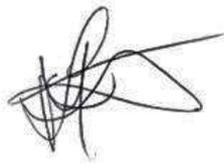
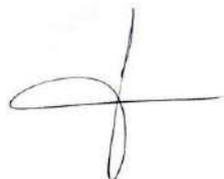
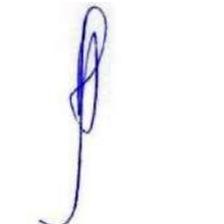


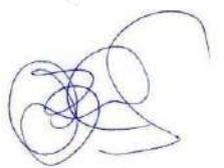
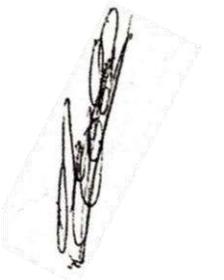
**ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL CCT 508/07
JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE 2025**



Entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 410, con carácter de entidad gremial de primer grado, con domicilio legal en Cochabamba 1635, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Miembros Paritarios, el Sr. Juan Carlos OPSANSKY, DNI: 13.264.531; la Srta. María Eugenia SENAS, DNI: 39.333.020; el Sr. Gustavo Ezequiel VILA, DNI: 36.734.642 y el asesor letrado Dr. Julio CUELLO, DNI: 11.600.108; y por la otra, en representación de los Empleadores, la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CECADRA), lo hacen sus Miembros Paritarios, el Sr. Héctor Guillermo GONZALEZ, DNI: 10.075.955; el Sr. Albano SCARAVILLI, DNI: 33.990.674, y la asesora letrada Dra. Mónica María EMMA, DNI: 17.757.137, con domicilio legal en Aráoz N° 2401, 6to piso, Of. C, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas partes acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con poderes y demás constancias que acompañan al Expediente donde ratificarán lo aquí acordado, en conjunto manifiestan que: e Acuerdo, manifiestan que luego de tratativas con el fin de otorgar un aumento para todos aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 508/07 (t.o. 2015), las partes en conjunto ACUERDAN:



PRIMERA – Objeto. Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, procurando mantener el nivel de los salarios y preservando la paz social, las partes proceden a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y aplicables a los trabajadores convencionales, los cuales regirán para el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio. -



SEGUNDA – Cláusula de paz social: procurando mantener la paz social y la preservación mínima de los salarios, las partes convienen en actualizar la última escala salarial Mes Junio 2025 homologada por DI-2025-1604-APN-DNRYRT#MCH. Así, acuerdan en un incremento salarial para ser abonado a los trabajadores en tres cuotas consecutivas en los meses de JULIO 2025, AGOSTO 2025 y SEPTIEMBRE 2025. En consecuencia, las empresas abonarán a los trabajadores con antigüedad inicial, un incremento conforme al siguiente cronograma:

1°) A partir del 01 de JULIO de 2025, aplicar un 1% de incremento sobre los básicos de convenio.

2°) A partir del 01 de AGOSTO de 2025, aplicar el 1% de incremento sobre los básicos de convenio.

3°) A partir del 01 de SEPTIEMBRE de 2025, aplicar sobre los básicos de convenio lo acordado en el segundo párrafo de la cláusula Tercera.

TERCERA – Suma No Remunerativa: Las partes por única vez acuerdan otorgar al personal convenionado en el CCT 508/07 una Suma No Remunerativa dividida en dos cuotas, las que se harán efectiva en forma conjunta con los haberes de los meses de JULIO (Primera Cuota) y AGOSTO de 2025 (Segunda Cuota).

Para el mes de Septiembre 2025, la Segunda Cuota-Suma No Remunerativa, adquirirá carácter remunerativo incorporándose sumada a los Básicos del Mes de Agosto 2025. Conformando así la Planilla Salarial de Básicos Mes de SEPTIEMBRE 2025. En este sentido las partes acompañan como -ANEXO III- la Planilla Salarial SEPTIEMBRE 2025 – que incorpora a los básicos la suma no remunerativa, cumpliendo con el art. 103° de la Ley N° 20.744.

CUARTA – Planillas: Las partes adjuntan las planillas que integran el presente acuerdo e ilustran las pautas acordadas:

- a. **ANEXO I** La planilla correspondiente a los nuevos básicos mencionados identificada como: **PLANILLA SALARIAL JULIO. -**
- b. **ANEXO II** La planilla correspondiente a los nuevos básicos mencionados identificada como: **-PLANILLA SALARIAL AGOSTO 2025-**
- c. **ANEXO III** La planilla correspondiente a los nuevos básicos mencionados identificada como: **-PLANILLA SALARIAL SEPTIEMBRE 2025-**

QUINTA – Vigencia. En el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, éstas acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será de aplicación desde el 1° de julio de 2025 al 31 de septiembre de 2025.

QUINTA – Paz Social: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo a mantener armoniosas relaciones laborales en un marco de equidad y paz social, evitando las medidas de fuerza de tipo salarial y los despidos -generales o parciales- sin causa y/o suspensiones.

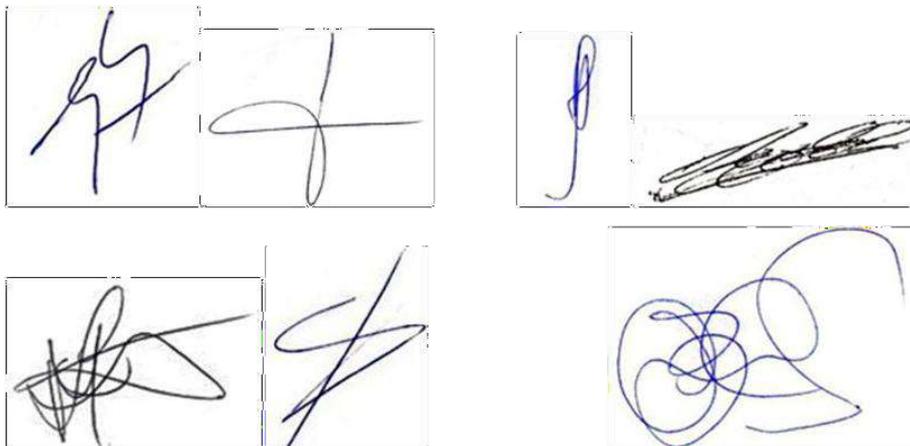
SEXTA - Absorción. La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente, a las empresas que hubiesen acordado colectiva o individualmente y ya sea unilateralmente o por acuerdo de partes, durante el corriente año, incrementos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o mayor antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

SEXTA – Preservación del Salario: sin perjuicio de la vigencia establecida en la cláusula anterior, las partes se comprometen a reunirse en el transcurso del mes de SEPTIEMBRE 2025 para analizar la evolución de la pauta salarial anual 2025.

SÉPTIMA - Aporte Solidario: Las partes ratifican la continuidad de la vigencia del Aporte Solidario del 2%, establecido en el Artículo 79º del CCT N° 508/07 (t.o. 2015), homologado por Res. N°2129/15.

OCTAVA - Homologación. Las partes, dejan constancia que el nuevo régimen salarial sustituye en todas sus partes al establecido en el Artículo 18º del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, ratificando en su totalidad las demás condiciones generales del citado Convenio Colectivo de Trabajo. Por lo tanto, atendiendo al Carácter Alimentario de los Salarios y a un estricto sentido de Justicia Social, sin amenazar con ello la paz común ni la estabilidad que con su esfuerzo contribuyen a sostener, las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la pronta homologación del presente Acuerdo.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos, a los 15 días del mes de JULIO de 2025. -



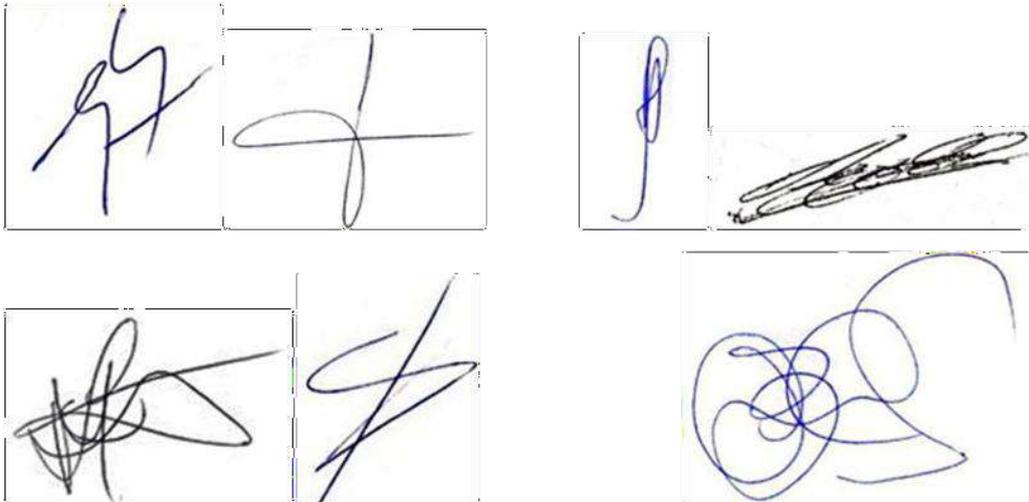
RE-2025-77058714-APN-DGDTEYSS#MCH

ANEXO I

ACUERDO PARITARIO – CCT 508/07 –

PLANILLA SALARIAL - Art. 18º - CCT 508/07 – MES JULIO 2025

JULIO 2025				CCT 508/07		ART.18º		SUMA NO	
a- Operarios/as de Carga y Descarga:								REMUNERATIVA	
	HORA	JORNAL	MES			CUOTA 1			
Operario cat. 1	\$ 7.211	\$ 57.687	\$ 1.442.177					\$	48.024
Operario cat. 2	\$ 6.631	\$ 53.046	\$ 1.326.147					\$	44.161
Operario cat. 3	\$ 6.001	\$ 48.009	\$ 1.200.222					\$	40.000
Operario cat. 4	\$ 5.797	\$ 46.374	\$ 1.159.350					\$	38.606
b- Personal Administrativo y/o Venta:									
	HORA	JORNAL	MES						
Adm.-Vta. cat.1	\$ 7.211	\$ 57.687	\$ 1.442.177					\$	48.024
Adm.-Vta. cat.2	\$ 6.807	\$ 54.458	\$ 1.361.455					\$	45.336
Adm.-Vta. cat.3	\$ 6.631	\$ 53.046	\$ 1.326.147					\$	44.161
Adm.-Vta. cat.4	\$ 6.001	\$ 48.009	\$ 1.200.222					\$	40.000
c- Conductores:									
	HORA	JORNAL	MES						
Categoría 1	\$ 8.798	\$ 70.386	\$ 1.759.650					\$	58.596
Categoría 2	\$ 8.176	\$ 65.404	\$ 1.635.109					\$	54.449



ANEXO II

ACUERDO PARITARIO – CCT 508/07 –

PLANILLA SALARIAL - Art. 18° - CCT 508/07 – MES AGOSTO 2025

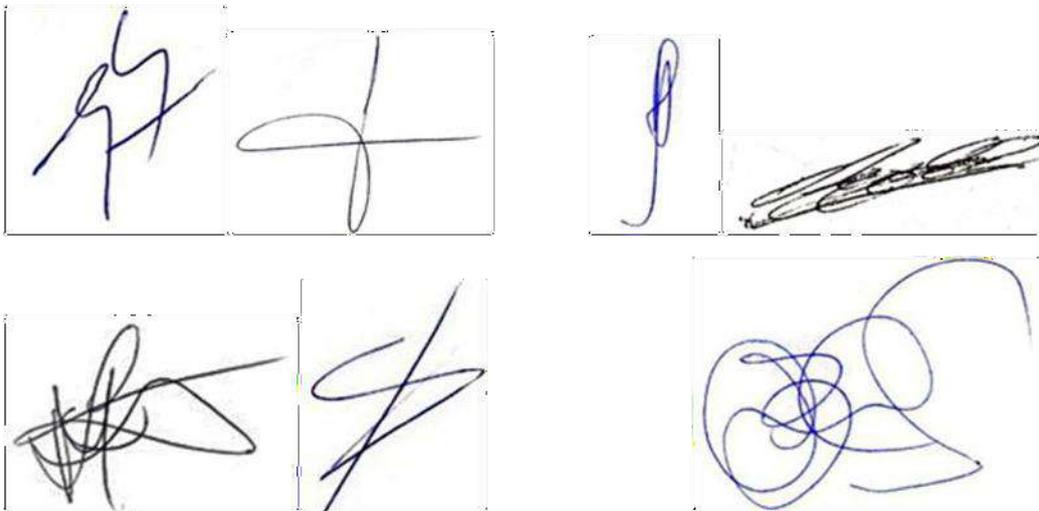
AGOSTO 2025			CCT 508/07	ART.18°	SUMA NO
a- Operarios/as de Carga y Descarga:					REMUNERATIVA
	HORA	JORNAL	MES		CUOTA 2
Operario cat	\$ 7.283	\$ 58.264	\$ 1.456.598	\$	54.072
Operario cat	\$ 6.697	\$ 53.576	\$ 1.339.408	\$	49.722
Operario cat	\$ 6.061	\$ 48.489	\$ 1.212.225	\$	45.000
Operario cat	\$ 5.855	\$ 46.838	\$ 1.170.944	\$	43.468
b- Personal Administrativo y/o Venta:					
	HORA	JORNAL	MES		
Adm.-Vta. ca	\$ 7.283	\$ 58.264	\$ 1.456.598	\$	54.072
Adm.-Vta. ca	\$ 6.875	\$ 55.003	\$ 1.375.070	\$	51.045
Adm.-Vta. ca	\$ 6.697	\$ 53.576	\$ 1.339.408	\$	49.722
Adm.-Vta. ca	\$ 6.061	\$ 48.489	\$ 1.212.225	\$	45.000
c- Conductores:					
	HORA	JORNAL	MES		
Categoría 1	\$ 8.886	\$ 71.090	\$ 1.777.246	\$	65.975
Categoría 2	\$ 8.257	\$ 66.058	\$ 1.651.460	\$	61.305

ANEXO III

ACUERDO PARITARIO – CCT 508/07 –

PLANILLA SALARIAL - Art. 18° - CCT 508/07 – MES SEPTIEMBRE 2025

	SEPTIEMBRE 2025	CCT 508/07	ART.18°
a- Operarios/as de Carga y Descarga:			
	HORA	JORNAL	MES
Operario cat. 1	\$ 7.553	\$ 60.427	\$ 1.510.670
Operario cat. 2	\$ 6.946	\$ 55.565	\$ 1.389.130
Operario cat. 3	\$ 6.286	\$ 50.289	\$ 1.257.225
Operario cat. 4	\$ 6.072	\$ 48.576	\$ 1.214.412
b- Personal Administrativo y/o Venta:			
	HORA	JORNAL	MES
Adm.-Vta. cat.1	\$ 7.553	\$ 60.427	\$ 1.510.670
Adm.-Vta. cat.2	\$ 7.131	\$ 57.045	\$ 1.426.115
Adm.-Vta. cat.3	\$ 6.946	\$ 55.565	\$ 1.389.130
Adm.-Vta. cat.4	\$ 6.286	\$ 50.289	\$ 1.257.225
c- Conductores:			
	HORA	JORNAL	MES
Categoría 1	\$ 9.216	\$ 73.729	\$ 1.843.221
Categoría 2	\$ 8.564	\$ 68.511	\$ 1.712.765





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2025-77058714-APN-DGDTEYSS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 16 de Julio de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.16 11:33:06 -03:00

Julio CUELLO - 20116001080
en representación de
UNION TRABAJADORES DE LA CARGA Y DESCARGA DE LA
REPUBLICA ARGENTINA - 33544412359

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.16 11:33:06 -03:00